AUTO FAMILIA: 211
PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: JAMES DAVID ARIAS OSORIO
DEMANDADO: DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO
RADICADO: **2023-00113**-00

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES - CALDAS

Veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

El abogado HENRY MILLER GIL GALVIS,, allega escrito a través del cual manifiesta que renuncia al poder como apoderado del señor JAMES DAVID ARIAS OSORIO dentro del presente proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovido en frente de la señora DIANA PAOLA ZAPATA OSORIO.

El inciso cuarto del artículo 76 del CGP establece: (…)*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (…)* Y en presente caso el profesional del derecho allega constancia de remisión de dicha renuncia a su poderdante, por lo que se tendrá por acepta la misma.

De otro lado, la parte demandante allega constancia de envío de notificación al señor JHONY ALEJANDRO VILLEGAS QUINTERO, la que se incorpora sin trámite alguno, ello debido a que en el auto admisorio de la demanda no aparece vinculado el citado señor como parte pasiva de la litis.

Ahora bien, el artículo 73 del CGP dispone: *(...) Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.(…)* y en el presente caso no le es dado a la parte demandante su intervención de manera directa.

En consecuencia, se hace necesario REQUERIR al demandante señor JAMES DAVID ARIAS OSORIO para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue poder conferido a profesional del derecho que lo represente dentro del presente tramite.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Aguirre Rotavista

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbfc13e13d369bd0730d69c038878816aab9b79b2ed550562b0be603d9ac77a**

Documento generado en 24/08/2023 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica